PRORROGA N°1 Y ADICION EN VALOR N° 001 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA NO. 621 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA Y CUBIKO OBRAS Y CONSULTORIA SAS

CONTRATO DE INTERVENTORIA No.	621 DE 2023
OBJETO	"INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL AL CONTRATODE OBRA PUBLICA DE OBJETO: "MEJORAMIENTODE LA VÍA RIOHACHA MAYAPO MANAURE EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"
CONTRATISTA	CUBIKO OBRAS Y CONSULTORIA S.A.S
NIT:	900.686.385-9
REPRESENTANTE LEGAL:	ADRIANA CAROLINA SANABRIA NIETO
PLAZO INICIAL	HASTA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023
VALOR	CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL VEINTISEIS PESOS M/L ($148.720.026)
FECHA DE INICIO	13 DE SEPTIEMBRE DE 2023
FECHA DE TERMINACION	27 DE NOVIEMBRE DE 2023
FECHA DE SUSPENSION No. 1	23 DE OCTUBRE DE 2023
PLAZO DE LA SUSPENSION No. 1	HASTA EL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 2023
FECHA DE AMPLIACION No. 1 DE LA SUSPENSIÓN No. 1	10 DE NOVIEMBRE DE 2023
PLAZO DE LA AMPLIACIÓN No. 1	HASTA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2023
FECHA DE LA AMPLIACIÓN No. 2 DE LA SUSPENSIÓN No. 1	24 DE NOVIEMBRE DE 2023
PLAZO DE LA AMPLIACIÓN No. 2	HASTA EL 04 DE DICIEMBRE DE 2023
FECHA DE LA AMPLIACIÓN No. 3° DE LA SUSPENSIÓN No. 1	04 DE DICIEMBRE DE 2023
PLAZO DE LA AMPLIACIÓN No. 3	HASTA SUPERAR LOS MOTIVOS DE LA SUSPENSION
FECHA DE REINICIO No. 1	26 DE FEBRERO DE 2024
FECHA DE TERMINACION	31 DE MARZO DE 2024
FECHA DE SUSPENSION No 02	22 DE MARZO DE 2024
FECHA DE REINICIO No 02	1 DE ABRIL DE 2024
FECHA DE TERMINACION No 02	9 DE ABRIL DE 2024
NUEVA FECHA DE TERMINACION ESTIMADA PRORROGA N°1 Y ADICION EN VALOR N° 001	9 DE JULIO DE 2024

Entre los suscritos, a saber, **JAIRO AGUILAR DELUQUE,** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 84.093.287 expedida en el Distrito de Riohacha – La Guajira en su condición de Gobernador del Departamento según acta de posesión de fecha 1 de Enero de 2024 efectuada ante la Honorable Asamblea del Departamento de la Guajira, actuando en ejercicio de la facultad de Ordenador del Gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 303 de la constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 3°, Literal b, del artículo 11 de la ley 80 de 1993, quien para estos efectos se denominará **EL DEPARTAMENTO** por una parte; y por la otra CUBIKO OBRAS Y CONSULTORIA S.A.S representada por **ADRIANA CAROLINA SANABRIA NIETO,** mujer, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Numero. 1.019.013.695, quien en adelante se denominará **EL INTERVENTOR**, hemos convenido celebrar la presente **PRORROGA N°1 Y ADICION EN VALOR N° 001** al **CONTRATO DE OBRA No. 621 de 2023**, conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, y el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, previas a las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante el proceso de CONCURSO DE MERITOS ABIERTOS No 003 DE 2023 se celebró entre las partes

el **CONTRATO No. 621 de 2023**. 2) Que el objeto del contrato consiste en el "**INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRAS PUBLICA DE OBJETO MEJORAMIENTO DE LA VÍA RIOHACHA MAYAPO MANAURE EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.**", por valor de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL VEINTISEIS PESOS M/L ($148.720.026). 3)** Que el contrato se suscribió por un término de DOS (02) MESES y QUINCE DIECIOCHO (18) DÍAS, HASTA EL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2023, contados a partir de la fecha de suscripción de la correspondiente acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **4)** Que el día 23 de octubre 2023, se suscribió el acta de suspensión No. 1 por motivos de no contar con la aprobación total de los diseños y los ítems nuevos no contemplados inicialmente por encontrarse en estudio y revisión. **5)** Que el día 10 de noviembre de 2023 se suscribe acta de ampliación No. 1 de la suspensión No. 1 de contrato de obra, justificado que no se habían superado los motivos de la suspensión inicial. **6)** Que el día 24 de noviembre de 2023 se suscribe acta de ampliación No. 2 de la suspensión No. 1 de contrato de obra, justificado que no se habían superado los motivos de la suspensión inicial. **7)** Que el día 4 de diciembre de 2023 se suscribe acta de ampliación No. 3 de la suspensión No. 1 de contrato de obra, justificado que no se habían superado los motivos de la suspensión inicial. **8)** Que el veintiséis (26) de febrero de 2024 las partes dan reinicio al contrato No. 618 de 2023 por acuerdo de estas. **9)** Que el día 22 de marzo se suscribe acta de suspensión No 02 por motivos de la temporada turística de semana santa del año en curso. **11)** Que el día 1 de abril de 2024 se suscribe acta de reinicio No 02 una vez ha pasado la temporada de semana santa. **12)** Que teniendo en cuenta la necesidad de cumplir con el mejoramiento de la vía Riohacha Mayapo Manaure en el Departamento de La Guajira y el cumplimiento del contrato de obras, después de realizar la actividad de REVISION, AJUSTE Y/O ACTUALIZACION Y/O MODIFICACION Y/O COMPLEMENTACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS que está contemplada en el presupuesto, surgen unos ajustes a los diseños y por ende a las actividades inicialmente contratadas, las cuales se generan por la necesidad de mejorar la estructura del pavimento a construir, incluyendo así, la actividad de terraplén en toda la longitud, pedraplén compacto en un tramo recomendado por el especialista y las actividades propias para la construcción de un box coulvert para el manejo de las aguas en la zona demandando la imperiosa necesidad de adicionar recursos y tiempo al contrato. **13)** Que la interventoría analizó y aprobó la justificación técnica del ajuste presentado por el contratista de obras, para subsanar las deficiencias presentadas en el proyecto, sustentando la necesidad de prorrogar y adicionar recurso a los contratos que se derivan del proyecto **14)** Que aprobado este ajuste. EL INTERVENTOR, conviene o imparte su aprobación a la adición del servicio solicitado **15)** Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 estipula: "Parágrafo. (.) *Los contratos no podrán adicionarse en más del Cincuenta por Ciento (50%) de su Valor Inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*'. A esto, se tiene en cuenta y lo estado por el Concejo de Estado en En Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil, de fecha 26 de Agosto de 1998, radicación número 1.121, con Ponencia del Dr. **César Hoyos Salazar**, se expresó que: *"La adición del contrato puede entenderse como una modificación del mismo, por cuanto el artículo 16 de la ley 80 estatuye que la modificación unilateral consiste en introducir variaciones en el contrato por la entidad contratante, cuando previamente las partes no lleguen a un acuerdo sobre supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Por su parte, el artículo 14 que prevé los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, entre ellos la modificación unilateral, prescribe que en los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial. Por tanto, la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley".* **16)** Que el departamento realizó las acciones administrativas y contractuales con el fin de adicionar en plazo y valor el **Contrato de Obra 618 de 2023,** objeto de interventoría del presente contrato. **17)** Que es necesario adicionar el CONTRATO DE INTERVENTORIA No 621 de 2023 por el tiempo de tres (3) meses, igual al **Contrato de Obra 618 de 2023** y, en consecuencia, por la suma de **CUARENTA Y NUEVES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON SETENTA CENTAVOS ($49.746.848,70)** de conformidad con la justificación avalada por la supervisión del contrato, así como los documentos que soportan la misma, esto es informe de revisión de diseños, acta de fijación de precios, programación, entre otros. **18)** Para la Adición correspondiente, la Entidad Territorial cuenta con el **Certificado De Disponibilidad Presupuestal No 205 de marzo 15 de 2024,** cuyo Concepto es Infraestructura de la Red Vial Regional – Secundaria. **18)** Que la presente Adición y prorroga se regirá por la

Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas complementarias, así como lo establecido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: **ADICIONAR** a la **CLÁUSULA QUINTA** del contrato la suma de **CUARENTA Y NUEVES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON SETENTA CENTAVOS ($49.746.848,70)** suma que se Imputará al certificado de disponibilidad presupuestal No. 205 del 15 de marzo de 2024, los cuáles serán cancelados de la misma forma establecida en el contrato principal, quedando dicho contrato con un valor total de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONE CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SIETE CENTAVOS (198.466.874,7)**

CLÁUSULA SEGUNDA: **PRORROGAR** el plazo establecido en la **CLÁUSULA CUARTA** del Contrato por un término de **TRES (3) MESES**, contados a partir del nueve (09) de abril de 2024, hasta el nueve (09) de julio de 2024.

CLÁUSULA TERCERA: **AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS EN EL CONTRATO PRINCIPAL:** Ampliense las garantías constituidas para el Contrato Principal, consagradas en su CLÁUSULA DIECISIETE, en virtud del presente Acto.

CLÁUSULA CUARTA: **VIGENCIAS DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO PRINCIPAL:** Las partes declaran de común acuerdo que, efectuadas las anteriores modificaciones o adiciones, continúan vigentes todas las demás cláusulas y obligaciones pactadas en el Contrato Inicial.

CLÁUSULA QUINTA: **PUBLICACIÓN EN EL SECOP II:** La presente PRORROGA N°1 Y ADICION EN VALOR N° 001, será publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II (www.contratos.gov.co), de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA SEXTA: **PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN**: La presente PRORROGA N°1 Y ADICION EN VALOR N° 001, se entiende perfeccionada con la firma de las partes y la aprobación de las respectivas pólizas.

Para constancia se firma a los cinco (05) días del mes de abril de 2024.

JAIRO ALFONSO AGUILAR DELUQUE
Gobernador Del Departamento de La Guajira

ADRIANA CAROLINA SANABRIA NIETO
Contratista
RL de **CUBIKO OBRAS Y CONSULTORIA**

Proyectó: Julián Castaño Gomez – Profesional Especializado – Oficina de Contratación
Revisó y aprobó aspectos técnicos: Lilia Liseth Montero Guerra – secretaria de obras públicas y Vías Dptal (supervisora)
Revisó y aprobó aspectos jurídicos: German Medina Franco – Asesor de Despacho - Oficina de Contratación
Aprobó: Angela Sánchez – Directora Operativa del Despacho